

INFORME FAVORABLE SOBRE LA INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. Objeto

El presente informe se emite a los efectos previstos en los artículos 14 y 16 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y en el Decreto 93/2019, de 25 de junio, en relación con el ejercicio por el municipio/entidad local de la Comunidad Autónoma de Euskadi/organismo autónomo local, entidad pública empresarial local/sociedad mercantil local dedel proyecto, programa o actividad consistente en:

Nombre del proyecto, programa o actividad:

II. Antecedentes

Primero. El municipio/entidad local de la Comunidad Autónoma de Euskadi/organismo autónomo local, entidad pública empresarial local/sociedad mercantil local indicado en el objeto del presente informe pretende desarrollar el proyecto, programa o actividad anteriormente descrita al amparo de la cláusula universal de competencias municipales prevista en la Ley 2/2016.

Segundo. El proyecto, programa o actividad tiene por finalidad

Tercero. Se ha analizado el régimen competencial aplicable, la existencia o no de actuaciones concurrentes de otras administraciones públicas y la incidencia económica de la prestación del proyecto, programa o actividad.

III. Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, reconoce la capacidad de los municipios para ejercer actividades, servicios y prestaciones en el marco de la cláusula universal de competencias, siempre que se respeten los límites legalmente establecidos.

Segundo. El Decreto 93/2019 regula el procedimiento para la emisión de los informes relativos a la inexistencia de duplicidades y a la sostenibilidad financiera en el ejercicio de competencias distintas de las propias o delegadas.

Tercero. Asimismo, resulta de aplicación el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV. Consideraciones

A) Inexistencia de duplicidad

Del análisis efectuado se concluye que el proyecto, programa o actividad proyectada no coincide con servicios o prestaciones que estén siendo ejecutados por otra Administración Pública sobre el mismo ámbito material, territorial y subjetivo; no supone una ejecución simultánea del mismo servicio público; tiene carácter complementario y responde a

necesidades específicas del municipio; y respeta la distribución competencial prevista en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no concurre el supuesto de duplicidad definido en el Decreto 93/2019.

B) Sostenibilidad financiera

Del examen de la documentación económico-financiera resulta que el coste anual estimado del proyecto, programa o actividad asciende a euros.

Existe consignación presupuestaria suficiente o financiación adecuada para atender dicho gasto.

La prestación del proyecto, programa o actividad no compromete la estabilidad presupuestaria ni la sostenibilidad financiera de la Hacienda Municipal.

No afecta negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad, deuda pública, periodo medio de pago ni demás obligaciones derivadas de la normativa de estabilidad presupuestaria.

El municipio/entidad local de la Comunidad Autónoma de Euskadi/organismo autónomo local, entidad pública empresarial local/sociedad mercantil local dispone de capacidad económica suficiente para asumir el mantenimiento del servicio durante toda su vigencia.

V. Conclusión

A la vista de los antecedentes, de la normativa aplicable y de la documentación examinada,

SE INFORMA FAVORABLEMENTE que el proyecto, programa o actividad denominada "....." cumple los requisitos exigidos por la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, y por el Decreto 93/2019, al concurrir las siguientes circunstancias:

- No existe duplicidad en el ejercicio del proyecto, programa o actividad proyectada.
- El ejercicio de dicho proyecto, programa o actividad resulta financieramente sostenible y no pone en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal.
- La prestación puede desarrollarse en los términos previstos en la memoria incorporada al expediente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se emite el presente informe.

En, a de de 2026.

El/La Secretario/a	El/La Interventor/a (en lo relativo a la sostenibilidad financiera)